JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00510

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Carlos Eduardo Contreras Barrero en contra de Grupo Industrial Maderoni S.A.S., por los siguientes conceptos:

1. Por el cheque No. 5093098:

1.1. $7.640.000,oo como capital.

1.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 10 de abril de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Se niega el mandamiento de pago por la sanción pedida, pues el cheque no fue presentado dentro de la oportunidad señalada en el artículo 718 Código de Comercio.

2. Por el cheque No. 6921099:

2.1. $6.000.000,oo como capital.

2.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 10 de abril de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Se niega el mandamiento de pago por la sanción pedida, pues el cheque no fue presentado dentro de la oportunidad señalada en el artículo 718 Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Claudio A. Tobo Puentes como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64658dc4d2dbdecbeae662013d47d8f57dce7055cd9c395996312d2e4b63fa68**
Documento generado en 04/05/2022 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-71 de 5 de mayo de 2022